SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **666**

Actuación: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: YERLLI JOHANA ZUÑIGA CAMPO

Demandado: JHON EDWARD BLANDON NOGUERA

Radicado: 76 001 31 10 001 2021 00110 00

Providencia Auto Admite demanda

La señora **YERLLI JOHANA ZUÑIGA CAMPO** presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a través de apoderada judicial, en contra del señor JHON EDWARD BLANDÓN NOGUERA.

La demanda se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo del salario del señor Blandón Noguera, el despacho se abstiene de decretarla toda vez que No se acredito que exista una cuota alimentaria fijada a su cargo, por lo que no es procedente decretar un embargo para el recaudo de cuota alimentaria.

Estamos frente a un proceso que busca precisamente fijar la cuota alimentaria para Isabella Blandón Zúñiga, por lo que no existen elementos que permitan al despacho acceder a la medida solicitada.

Se requerirá a la parte actora a fin de que remita al correo electrónico o a la dirección física del demandado la demanda, sus anexos y el auto admisorio.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la señora **YERLLI JOHANA ZUÑIGA CAMPO** en contra del señor JHON EDWARD BLANDÓN NOGUERA.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte Demandada, ciñéndose al trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada Sandra Castillo Cabal identificada con cédula 31.897.437 y Tarjeta Profesional 41.405 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferido.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin que envíe al demandado ya sea por medio digital o a través de correo físico, la demanda, sus anexos y el auto admisorio, para cumplir con su notificación.

QUINTO.- NO DECRETAR las medidas cautelares solicitadas por lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE,

OLGA LUCIA GONZALEZ

Defauour Good

Jueza

JUZGADO PRIME	RO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CAL - SECRETARIA
EN LA FECHA	ESTADO No.
NOTIFICO A LAS	PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,	JHONIER ROJAS SÁNCHEZ